

NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia, En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso “.

Hace saber: Que mediante oficio 08SE2024750500100006295 de fecha 15 de mayo del 2024, se cito para notificación personal del auto 2013 del 17 de abril del 2024, **por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan Cargos a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES**, identificado con NIT: **901030905-7**, a la dirección registrada en la cámara de comercio y representación legal CALLE 46 A SUR 49-99 en el municipio de Envigado Antioquia, y el correo certificado 4-72, con guía YG302262489CO, lo devuelve con nota “dirección desconocido”.

Guia de trazabilidad del correo certificado 4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917.9

4-72

POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 18/05/2024 15:01:16
Orden de servicio: 17158123

Remitente: Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MEDELLIN
Dirección: CRA 56A 51 81 NIT: C/T. 830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal: 050010320
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333451

Destinatario: Nombre/Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES
Dirección: CALLE 46 A SUR 49-99
Tel: Código Postal: 055422783 Código Operativo: 3333584
Ciudad: ENVIGADO Depto.: ANTIOQUIA

3333 584

47

Wilson Pino

los con con

22 MAY 2024

1036617223

YG302262489CO

33334513333584YG302262489CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No resido
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 22 MAY 2024

Distribuidor: Wilson Pino

C.C. 1036617223

Gestión de entrega: Ter

3333

451

PO MEDELLIN NOR-OCCIDENTE

Prepago Regístrelo en Colombia (Deposito de \$54.450.000) / www.12.comercio Nacional 01800 810 / Tel contacto 018 422280

El usuario debe presentar evidencia que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 Interojo con datos personal para probar la entrega del correo. Para obtener alguna referencia: www.serviciospostales.gov.co

CITACIÓN



Medellín, 15 de mayo del 2024

Señor (a)
Representante Leal y/o apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES- Sigla
PREAMBIENTALES
CALLE 46 A SUR 49-99
EMAIL: gerencia@preambientales.coop
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE2024750500100006295
Fecha: 2024-05-15 02:58:19 pm
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES
Anexos: 0 Folios: 1



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

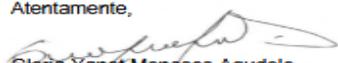
ASUNTO: Citación para notificación personal

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, sírvase comparecer ante la Secretaría del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia, ubicada en la carrera 56 A N° 51-81 Piso 3°, teléfono: 377 99 99 Ext. 53300, de la ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 A.M. a 11:00 A.M. de 1:00 P.M a 4:00 P.-M., al cabo de Cinco (5) días hábiles de recibir el envío de esta comunicación, con el fin de recibir notificación del **Auto No 2013 del 17 de abril del 2024**, expedida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Recuperadores Preambientales - Sigla Preambientales.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispuso el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de lo contencioso Administrativo.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,


Gloria Yanet Meneses Agudelo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia

Se publica el presente AVISO por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en cartelera en Fecha 23 de mayo del 2024, por el termino de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma responsable de fijación



Certifico que el presente aviso se retira en fecha 30 de Mayo del 2024

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____

Atentamente,



Gloria Yanet Meneses Agudelo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia



ID: 15152789

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

**RADICACIÓN: 05EE2023750500100017286 DEL 04-09-23
QUERELLADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES
SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7**

AUTO 2013

MEDELLÍN, (17 ABR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio una vez comunicada la existencia de mérito y concluida la averiguación preliminar adelantada procede a formular cargos en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7**, quien se localiza en Envigado, Antioquia, en la Calle 46A Sur No. 49 99, teléfono: 3007947250, correo electrónico: gerencia@preambientales.coop, por el posible desconocimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, o quien haga sus veces.

OBJETO SOCIAL “Objeto del acuerdo cooperativo. La cooperativa multiactiva tiene como objeto social promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas y sociales de sus asociados, a través del desarrollo de la actividad de recolección, transporte, clasificación, aprovechamiento y comercialización de residuos sólidos en el departamento de Antioquia.”

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Quien se identifica en el presente es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7**, quien se localiza en Envigado, Antioquia, en la Calle 46A Sur No. 49 99, teléfono: 3007947250, correo electrónico: gerencia@preambientales.coop.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES**.

III. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Mediante **Auto No. 5451 del 30 de octubre de 2023**, el Director Territorial de Antioquia avoca conocimiento y da inicio a averiguación preliminar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7**, con el objeto de constatar el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1772 de 1994, Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012, atendiendo a la comunicación radicada en esta dependencia bajo el radicado No. **05EE2023750500100017286 del 04-09-23**, suscrita por la Administradora de Riesgos Laborales **COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860002503-2**, quien en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, adjunta listado de afiliados que se encuentran en mora de dichos aportes.

SEGUNDO: Que en el mismo auto se decretaron pruebas documentales y se comisionó a la Dra. **ROSA MATILDE LÓPEZ TORRES**, Inspectora de Trabajo, para llevar a cabo la práctica de las mismas y proyectar auto de archivo de considerar que la empresa cumple con lo requerido, o proyectar auto de formulación de cargos ante la existencia de méritos por el presunto incumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERO: El citado **auto No. 4943** fue comunicado a la empresa el **veintisiete (27) de octubre de 2023**, mediante radicado número **08SE2023710500100015238** por correo electrónico certificado No.74410. En el mismo auto se le solicitó al empleador aportar en el término de **diez (10) días hábiles** una serie de documentos relacionados con el cumplimiento de normas objeto de averiguación.

TERCERO: El citado **auto No. 5451** fue comunicado a la empresa el **diecisiete (17) de noviembre de 2023**, mediante radicado número **08SE2023710500100016186** por correo electrónico certificado. En el mismo auto se le solicitó al empleador aportar en el término de **diez (10) días hábiles** una serie de documentos relacionados con el cumplimiento de normas objeto de averiguación.

CUARTO: Llegada la fecha para anexar lo pedido, la averiguada guarda silencio a pesar de existir certeza de que recibió el comunicado electrónico donde se le solicitaba allegar una serie de pruebas, toda vez que la empresa de mensajería electrónica **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, certifica el estado actual "Lectura del mensaje", tal como se observa en la Guía de Trazabilidad con Id:82143. A folios 19 y 20.

A partir de la verificación de los hechos dispone lo siguiente:

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Visto lo anterior, es claro que la empresa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES**, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que le asisten respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo que permite presumir el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 por parte de la citada empresa; en consecuencia, se le elevará el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7**, al no aportar copia del certificado de **PAZ Y SALVO de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la Administradora de Riesgos Laborales COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860002503-2.**, para demostrar que se encuentra al día con los pagos de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES.

1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la Ley 1562 artículo 6 y 7, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, que establecen:

Decreto 1295 de 1994 Artículo 4: Características del Sistema.

El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

....

h) Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.

Artículo 21. Obligaciones del empleador.

El empleador será responsable:

a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.

b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento,"

Ley 1562 de 2012.

Artículo 6: Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348% ni superior al 8.7% del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

Artículo 7: Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar..."

DECRETO 1072 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

...

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

ARTÍCULO 2.2.4.3.3. Base de Cotización. Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado. Para el efecto, constituye salario el que se determine para el Sistema General de Pensiones.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En el caso de que la empresa no logre desvirtuar los aspectos legales aquí objeto de reproche antes de concluir la presente investigación y se compruebe el no cumplimiento a las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, se puede ver avocada a las sanciones pertinentes de acuerdo a las competencias conferidas por la ley, atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES.

atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015.

"Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor Multa en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por lo expuesto y previas las anteriores consideraciones y de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR el siguiente CARGO a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7, así:

CARGO ÚNICO: La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7, al no aportar copia del certificado de PAZ Y SALVO de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la Administradora de Riesgos Laborales COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860002503-2, para demostrar que se encuentra al día con los pagos de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la Ley 1562 artículo 6 y 7, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.3.2. y 2.2.4.3.3.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7, representada

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES.

legalmente por **SANDRA YULIANA MONTAÑO TAMAYO**, identificada con cedula No. 1.037.596.744, o por quien haga sus veces, ubicada en la quien se localiza en Medellín, Antioquia, quien se localiza en Envigado, Antioquia, en la Calle 46A Sur No. 49 99, **teléfono:** 3007947250, correo electrónico: gerencia@preambientales.coop de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La documentación deberá ser presentada en la oficina de radicación de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 56 A No. 51-81 primer piso, Barrio San Benito de la ciudad de Medellín – Antioquia. De ser muy extensa aportarla en medio magnético (USB). una vez sea radicada debe ser enviada en el mismo término al correo electrónico: rlopez@mintrabajo.gov.co.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES PREAMBIENTALES SIGLA: PREAMBIENTALES NIT: 901030905-7 y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación que podrán presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

El investigado debe presentar el día de la notificación los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado actualizado y firmado por el Representante Legal que contenga el número de trabajadores y el total de activos de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 ABR 2024


FABIO ANDRÉS GONZALEZ GARCÍA
Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyectó: Rosa L.T
Revisó: Sandra V.
Aprobó: F. Gonzalez.

